

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DE  
TECNOLOGÍA DEL AGUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN DEL DEPARTAMENTO DE  
COCHABAMBA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Mayor de San Simón (UMSS) del Departamento de Cochabamba del Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante denominados "las Partes";

**ANIMADAS** por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación que las unen;

**CONSCIENTES** de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan a desarrollar actividades de conformidad con sus respectivas competencias;

**RECONOCIENDO** las disposiciones del Convenio de Cooperación en las Áreas de la Educación, la Cultura y el Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Bolivia, firmado en la Ciudad de México, el 11 de diciembre de 1998;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I  
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia, con base en el cual las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas de interés común, de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional aplicable.

**ARTÍCULO II  
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- desarrollo e implementación conjunta de diplomados, cursos y posgrados;
- promoción y fomento para la realización de estudios que pudieran tener reconocimiento en los países de las Partes;
- formación académica en el sector hídrico;



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and two smaller ones below it.

A large handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

- realización de cursos básicos y especializados, incluyendo cursos a distancia y por medios electrónicos;
- intercambio de información, publicaciones, videos y bibliografía;
- intercambio de material de enseñanza;
- intercambio de experiencias sobre la organización de la enseñanza;
- intercambio de profesores y estudiantes;
- planificación de actividades conjuntas;
- realización de estudios en las modalidades presencial y semipresencial a través de videoconferencias, y
- cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos y/o actividades en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### **ARTÍCULO III COMPETENCIA**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con absoluto respeto a sus respectivas competencias y directivas institucionales y de conformidad con lo dispuesto en su legislación aplicable.

### **ARTÍCULO IV PROGRAMAS DE TRABAJO**

Para la consecución del objetivo del presente Instrumento, las Partes formularán programas de trabajo anuales o bienales, según se acuerde, integrados por los proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo precisar, en cada caso, como mínimo, los aspectos siguientes:

- objetivos;
- cronograma de ejecución;
- perfil, número y estadía del personal asignado;
- responsabilidad de cada Parte;
- asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- difusión de resultados;
- mecanismo de evaluación, y
- cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.



Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature and several smaller ones.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, possibly a checkmark or a flourish.

## ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestaria y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

## ARTÍCULO VI PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones, públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las actividades de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente Acuerdo.

## ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para el Estado Plurinacional de Bolivia.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

## ARTÍCULO VIII PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y/o clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.



sel

Handwritten signatures in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior.

Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

## ARTÍCULO IX IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias, de conformidad con su legislación nacional, para el ingreso con carácter temporal y salida de su territorio, del equipo y materiales que se utilizarán en las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Acuerdo.

## ARTÍCULO X MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Para garantizar la adecuada ejecución del presente Acuerdo, las Partes designan a las áreas siguientes como Coordinadoras de Seguimiento:

- Por el IMTA se designa a la Coordinación de Asesores, y
- Por la UMSS se designa al Centro de Aguas y Saneamiento Ambiental.

Asimismo, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de ambas Partes, mismo que será establecido, a más tardar treinta (30) días después de firmado el presente Acuerdo.

El Grupo de Trabajo se reunirá anualmente o con la periodicidad que convengan las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) analizar los resultados y avances derivados del presente Acuerdo, así como adoptar las decisiones necesarias a fin de cumplir con su objetivo;
- b) identificar áreas de interés común para elaborar y formular programas de trabajo,
- y
- c) formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo.



sd

y

Grupo de Trabajo presentará informes sobre los avances obtenidos, haciéndolos del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que estime pertinentes.

### **ARTÍCULO XI RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

### **ARTÍCULO XII INGRESO Y SALIDA DE PERSONAL**

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

### **ARTÍCULO XIII SEGUROS**

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación, disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

### **ARTÍCULO XIV RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiera generarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, en la inteligencia de que una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.



Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature and several smaller ones.

A large, stylized blue handwritten mark or signature on the right side of the page.

## ARTÍCULO XV OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

## ARTÍCULO XVI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

## ARTÍCULO XVII DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un período de dos (2) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho y en Cochabamba el 19 de Julio - 2018 del propio año, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DE  
TECNOLOGIA DEL AGUA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**FELIPE IGNACIO ARREGUÍN  
CORTÉS  
DIRECTOR GENERAL**

**POR LA UNIVERSIDAD  
MAYOR DE SAN SIMÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA**

  
**JUAN RÍOS DEL PRADO  
RECTOR**

  
**Mgr. María Esther Cortés L.  
DIRECTORA  
RELACIONES INTERNACIONALES Y  
CONVENIOS - UMSS**